

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA.**

P R E S E N T E S.-

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Educación y Cultura, que habrá de celebrarse el día jueves 08 de abril del año en curso, a las 17:00 horas, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.

IV.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de abril de 2021.

**C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

**FRANCISCO JAVIER DUARTE
FLORES**

ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

DANIEL LIERA CASTRO

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARTÍN MATRECITOS FLORES

MARÍA TERESA PERALTA QUIJANO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 01 de diciembre del 2020, con base en los siguientes argumentos:

““El arte es algo indefinible, aún para aquellos que tienen la capacidad para crearlo”-

José Clemente Orozco

De acuerdo con el concepto acuñado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en México, en el año 1982 “la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”

Anteriormente a esta definición, en el año de 1966, la UNESCO se reunió en París, Francia, donde emitió la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, cuyo artículo primero establece que:

- 1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.*
- 2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.*
- 3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.*

Este marco jurídico internacional ha dado pie a trascendentales reformas jurídicas en nuestro país, que han venido evolucionando hasta dejar plasmados en nuestra Carta Magna importantes derechos en materia de cultura, entre los que podemos encontrar los siguientes:

- ✓ *El artículo 2º reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.*
- ✓ *El artículo 3º dispone que el criterio que orientará a la educación se basará en diversas cuestiones, entre las que encontramos el fortalecimiento de la diversidad cultural y la difusión de nuestra cultura; además de que los planes y programas de estudio deben incluir, entre otras materias, el conocimiento de la historia, las lenguas indígenas de nuestro país, y las artes, en especial la música.*
- ✓ *El artículo 4º consagra el derecho humano al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, obligando al Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural.*

Así como lo anterior, podemos encontrar varias referencias en nuestros marcos normativos, que derivan en el ámbito local, en la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, que resulta el campo normativo adecuado para la protección y promoción de todos aquellos valiosos esfuerzos artísticos a quienes debemos un merecido reconocimiento porque buscan difundir y fortalecer los valores de la cultura sonorenses, como es el caso de los múltiples murales creados en los últimos meses en varias poblaciones del Estado, que nos permite recrearnos con hermosas expresiones artísticas que ponen de manifiesto la belleza de Sonora, y que se convierten en un atractivo referente para quienes nos visitan.

Cobijados por el ardiente sol de nuestra Entidad, un grupo de talentosos muralistas se han dado a la encomiable tarea de plasmar con gran profesionalismo y capacidad, diversas expresiones artísticas que le dan un nuevo rostro a los ya de por sí hermosos pueblos de Sonora, haciendo gala de talento e imaginación, que les ha permitido crear murales que se han ganado la admiración y el reconocimiento de los pobladores de la región y sus visitantes, generando además derrama económica en estos pueblos que son ricos en historia, cultura y tradición.

Debemos tener en cuenta que un mural no es sólo una pintura en una pared, también tiene una función social, pues de la mano de estos talentosos artistas, los murales se han convertido en una poderosa herramienta para difundir la cultura regional y rescatar el legado histórico, la identidad y la raigambre de nuestra gente, a través de hermosas representaciones de la gastronomía, tradiciones, costumbres, personajes y procesos históricos que han dado forma a nuestra a sociedad.

Un claro ejemplo lo podemos encontrar en la belleza de colores y vida de los murales “Aves del Pueblo”, en el Pueblo Yaqui de Cócorit, expresión artística que comenzó cuando un grupo de artistas locales y foráneos iniciaron con este proyecto, al que le llamaron “Alas de mi Pueblo”, quienes tenían como objetivo pintar los espacios para evitar dar lugar a la propaganda política y a los grafitis, particularmente desagradables, ganándose el aprecio de los habitantes de Cócorit, quienes en la actualidad se forman en lista de espera para que sus casas sean pintadas con esta forma de arte.

Pero el de Cócorit no es el único caso, pues desde hace varios meses, vivos colores resaltan atractivos murales que atraen la mirada de transeúntes, motociclistas y automovilistas que circulan por los pueblos del área rural de Sonora; como sucede en Villa Pesqueira, donde la belleza de murales pintados por el artista Ramón Escalante Andrade, mejor conocido como “el Ropy”, hacen un reconocimiento a la historia de los grandes músicos regionales, que hace que retumbe ese municipio, con esa gran constelación de artistas que lo identifica.

De igual manera tenemos al bello San Pedro de la Cueva, en donde la talentosa artista María Tarazón, marca con su fino pincel, la flora y fauna de la región, además de los paisajes del campo y del monte; y así también nos podemos topar con las obras del colectivo “Sangre del Desierto”, que crean hermosos murales en los municipios y localidades rurales del Río Sonora, expresando y dispersando su arte con aspectos significativos que caracterizan a estas localidades.

Con sumo agrado hemos constatado como el destacado trabajo de estos muralistas, ha permeado positivamente en el ánimo de los habitantes de estas localidades rurales, que además de recrear su vista con el embellecimiento de sus hogares y sus espacios públicos, sienten fortalecido su sentimiento de pertenencia y contribuyen de manera activa al cuidado y mejoramiento de su comunidad, pues se sienten orgullosos por la respuesta de las personas que los visitan que además de la derrama económica adicional que les aportan, muestran un mayor interés en la cultura que los identifica y que se ve plasmada en estos hermosos murales.

Así, algo que en primer momento pudiera parecer una actividad muy simple, se convierte en una valiosa herramienta que responde con creces a los apoyos gubernamentales, cuyos resultados bien pueden ser comparados con los que se consiguen a través de políticas públicas con mayores recursos presupuestales.

Con ese propósito, se apoya este tipo de manifestaciones artísticas que difunden y enriquecen nuestra cultura, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de este año 2020, donde se reasignaron 2.7 millones de pesos para apoyo a la cultura rural, recursos que permitieron continuar destacando a través de los murales, la diversidad con la que cuentan nuestros pueblos.

Sin embargo, valorando la gran trascendencia social que ha demostrado este tipo de manifestaciones culturales, consideramos necesario que la información de la riqueza cultural de nuestro Estado sea recopilada en un solo documento denominado Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización se encuentre a cargo del Instituto Sonorense de Cultura, para que el público en general pueda encontrar en un mismo lugar la descripción detallada y la ubicación de los elementos que integran el Patrimonio Cultural del Estado, tanto el tangible como el intangible; los recintos culturales y artísticos; las ferias y festivales regionales o municipales de carácter cultural y artístico; las obras plásticas con valor cívico, estético y cultural, que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano; el patrimonio étnico; el inventario de

recursos físicos artesanales; así como los padrones de artesanos y de prestadores de servicios culturales.

Somos conscientes que el Instituto Sonorense de Cultura ya ha realizado importantes esfuerzos para registrar el patrimonio y la comunidad cultural, pero el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, es una herramienta para fortalecer y encausar positivamente todas esas importantes acciones, por lo que será necesario que se expidan reglas de operación y procesos para definir, homologar, proyectar y difundir, con en la ley, los elementos que debe considerar dicho catálogo cultural.

Adicionalmente, proponemos hacer las adecuaciones necesarias para aprovechar el potencial turístico del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, para que además de que sea útil para conservar y fortalecer los valores culturales de los sonorenses, se convierta en una herramienta eficaz para promover la actividad turística en todo el territorio estatal, para lo cual el Instituto Sonorense de Cultura debe ser auxiliado en su difusión y promoción, por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR) y por los ayuntamientos del Estado, mínimamente, a través de sus respectivos sitios oficiales de internet, con lo que además de incrementar el valor de nuestra cultura, multiplicará las oportunidades de desarrollo económico con base en la actividad turística en aquellas regiones emblemáticas que identifican plenamente las raíces de los sonorenses, particularmente en las regiones en condición de ruralidad.

Finalmente, estimamos necesario que este Poder Legislativo haga un llamado exhortando a la Gobernadora del Estado, y a los 72 Ayuntamientos, para que no disminuyan los apoyos destinados a fomentar y promover las diversas expresiones artísticas de la sociedad que difundan y promuevan la cultura, la identidad y las raíces de los sonorenses. Pero, además, es necesario que nosotros mismos como representantes y defensores de los intereses de nuestro Estado, nos comprometamos a seguir apoyando estos valiosos esfuerzos de la comunidad artística que han logrado incrementar el valor de la cultura de Sonora, por lo que, desde este momento, es necesario que acordemos incluir en el proceso de análisis, discusión y aprobación del proyecto de Decreto del Presupuesto de

Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2021, la inclusión de la partida presupuestal denominada “Apoyo para Cultura Rural” que se encuentra prevista en la fracción XLVII del artículo 104 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 4º Constitucional, establece que *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

La Constitución es una expresión de nuestra cultura democrática y la cultura es, al final de cuentas, un contenido constitucional. El 30 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que hizo del acceso a la cultura un derecho fundamental de los mexicanos. Previamente, en el artículo tercero de nuestra norma fundamental, se consideró que la continuidad y el acrecentamiento de la cultura constituían uno de los criterios de la educación pública y que al Estado le correspondía la obligación de participar del fortalecimiento y difusión de la misma, en el marco de ese vínculo indisoluble que tiene la educación con la cultura. No obstante, la adición constitucional al artículo cuarto coloca a la cultura en la perspectiva de los derechos humanos. Hoy día toda persona tiene, además del acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

El concepto de derecho a la cultura abarca los derechos culturales en su totalidad, es decir, los derechos a la creación; la protección y difusión del patrimonio cultural, y el acceso a los bienes y servicios culturales. Por medio de este derecho se debe garantizar que toda y todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales, por ejemplo: que pueda acudir a museos, escuchar música, ir a las zonas arqueológicas, estudiar cualquier manifestación artística y dedicarse a ella si demuestra aptitudes.

Por otra parte, la política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, así como con políticas públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

Por lo tanto, tener la cultura como parte de nuestra vida diaria puede beneficiarnos de muchas maneras diferentes, algunas de las cuales son profundamente personales. Son una fuente de deleite y maravilla, y pueden proporcionar experiencias emotivas e intelectuales, ya sean placenteras o inquietantes, que fomentan la celebración o la contemplación. Además, puedes expresar creatividad o el arte por medio de ella, y así forjar una identidad individual y mejorar o preservar el sentido de lugar de una comunidad. Desde museos, teatros, estudios de danza y bibliotecas públicas, la cultura une a la gente. En niños y jóvenes, la participación en la cultura ayuda a desarrollar habilidades de pensamiento, aumenta la autoestima y mejora la capacidad de recuperación, lo que mejora los resultados educativos. Por ejemplo, los estudiantes de familias de bajos ingresos que participan en actividades artísticas cuentan con más posibilidades de obtener un título que los que no lo hacen.

En este sentido, el papel del Estado en materia cultural, además de las facultades sobre la preservación e investigación sobre los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y del vínculo indisoluble entre la educación y la cultura, tiene que ver con una esfera de derechos fundamentales que recientemente ha enriquecido la forma del Estado democrático, como lo constituye la libertad de expresión, la no discriminación y el respeto a la diversidad y el reconocimiento de la multiculturalidad.

Ahora bien, en la política cultural, la libertad se traduce en un incentivo a la libertad expresión cultural y de creación artísticas; la no discriminación constituye el

respeto a cualquier manifestación y lenguaje del que se valgan los creadores y difusores de las artes y la diversidad es el espacio de interrelación y participación de los distintos tipos de vida de una sociedad tan variada y rica como es la nuestra. De este modo, el Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales relacionados con la cultura en un contexto en el que, además, no sustituye sino apoya la iniciativa de los grupos y comunidades culturales, artistas, intelectuales y organizaciones de la sociedad civil en las tareas de creación, difusión, divulgación e investigación del arte, la cultura y la historia.

Por consiguiente, la gestión cultural es la labor profesional de quienes ponen en contacto a la cultura con la sociedad y no lo hacen como críticos o como educadores, sino a través de una programación cultural y unos proyectos culturales. Esto puede suceder de muchas maneras: fomentando la participación en actividades culturales, gestionando proyectos que nacen desde la iniciativa ciudadana, ayudando a desarrollar las posibilidades culturales de un grupo determinado, entre otras. La gestión cultural implica la utilización de todos los elementos habituales de gestión, pero comprendiendo la especificidad del mundo cultural y las implicaciones que tiene la cultura para la sociedad.

De esta manera, es necesario crear un catálogo cultural como una herramienta en el que se pueda difundir la información cultural que se encuentra en nuestro Estado a todas las ciudades del mundo, por lo que es importante hacer adecuaciones necesarias para aprovechar el potencial turístico del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, y así, se incremente el valor de nuestra cultura, multiplicará las oportunidades de desarrollo económico con base en la actividad turística en aquellas regiones emblemáticas que identifican plenamente las raíces de los sonorenses, particularmente en las regiones en condición de ruralidad.

De lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, nos damos a la tarea de aprobar el presente dictamen, con el objeto de aprovechar el potencial turístico del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, para que además de que sea útil para conservar y fortalecer los valores culturales de los sonorenses y así, se convierta en una herramienta

eficaz para promover la actividad turística en todo el territorio estatal, ya que con ello se coadyubaría a garantizar el derecho humano a la cultura.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7º, fracción XVIII, 25, párrafo segundo, 56, párrafo primero y 68; asimismo, se deroga el párrafo tercero del artículo 19 y se adicionan un artículo 19 BIS 6, un Capítulo XII BIS y los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, todos de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Elaborar, difundir, promover y mantener actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, en términos de la presente ley, mediante las especificaciones que la propia institución indique; y

XIX.- ...

ARTÍCULO 19.- ...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 19 BIS 6.- El Instituto deberá fomentar las expresiones artísticas de la sociedad que se realicen en plazas, jardines y edificios públicos, con la finalidad de influir en la formación y reafirmación de valores cívicos, culturales y estéticos en la sociedad.

Las obras plásticas como murales, pinturas, esculturas y grabados, que cuenten con valor cívico, cultural y estético, y que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano en espacios públicos, deberán ser incluidas en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora. También podrán incluirse todas aquellas obras plásticas que se encuentren en

espacios privados a la vista del público de manera permanente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de su propietario.

Cualquier ciudadano que considere que una obra plástica integrada de manera permanente al ámbito urbano, cuenta méritos suficientes para ser incluida en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, podrá hacer su propuesta por escrito al Ayuntamiento donde se localice la obra. Este último deberá remitir al Instituto, la solicitud y su opinión al respecto, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, el Instituto, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento respectivo, deberá valorar la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al Catálogo Cultural del Estado de Sonora y deberá resolver la solicitud de manera fundada y motivada, aceptándola o rechazándola.

ARTÍCULO 25.- ...

La protección del patrimonio étnico también podrá llevarse a cabo a través de su declaración como patrimonio cultural estatal, por lo que se tendrá que incluir en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora mediante la aplicación, en cualquier caso, de las diversas expresiones de organización social de los grupos étnicos, para procurar la preservación de su patrimonio intangible.

...

ARTÍCULO 56.- El Instituto deberá llevar un registro actualizado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, de los bienes declarados patrimonio cultural y sus propietarios, poseedores o usuarios. Para ello se deberá otorgar, de manera obligatoria, los recursos presupuestarios anuales desde el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora mismos que harán posible el desarrollo anual del programa en mención.

...

ARTÍCULO 68.- El Instituto deberá registrar el Patrimonio Cultural Intangible en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual podrá indicar las manifestaciones tangibles que por la relación que guardan con aquéllas, sean sujetas de catalogación. Será la propia institución quien, a partir de su operatividad y objeto, defina los elementos a considerar para que dichas manifestaciones sean catalogadas como patrimonio cultural intangible.

CAPÍTULO XII BIS DEL CATÁLOGO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 70 BIS.- El Instituto Sonorense de Cultura elaborará y mantendrá actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual deberá encontrarse permanentemente en línea con acceso público a través de un enlace en la página principal de su sitio oficial de internet, y deberá integrarse con:

I.- El Patrimonio Cultural del Estado, tangible;

II.- El Patrimonio Cultural Intangible;

III.- Los recintos culturales y artísticos tanto estatales como municipales, y privados si se cuenta con el consentimiento de sus propietarios legales.

IV.- Las ferias y festivales regionales, estatales o municipales de carácter cultural y artístico;

V.- Las obras plásticas con valor cívico, estético y cultural, que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano, entre ellas murales, esculturas, monumentos, entre otra;

VI.- El inventario de Artes Visuales propiedad del Estado de Sonora y en posesión de cualquier dependencia, instancia u organismo estatal;

VII.- El inventario de recursos físicos artesanales;

VIII.- El padrón de artesanos del Estado;

IX.- El Registro Estatal de Artistas y Creadores Sonorenses (RECREAS);

X.- El padrón de prestadores de servicios culturales;

XI.- El catálogo y directorio de las entidades públicas y direcciones municipales de cultura;

ARTÍCULO 70 BIS 1.- Los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora deberán organizarse de una manera sencilla que facilite su consulta por parte del público, clasificándose por apartados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 BIS.

Cada uno de los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora a que se refieren las fracciones de la I a la XII del artículo 70 BIS, deberá contar con una descripción detallada con fotografías ilustrativas y su ubicación georreferenciada en los casos que aplique.

En el caso de los padrones a que se refieren las fracciones del IX al XII del artículo 70 BIS, se incluirá el nombre completo del artesano o del prestador de servicios culturales, su domicilio y datos de contacto, y una descripción detallada de los servicios que ofrece, considerando para ello las diversas disposiciones jurídicas estatales y federales en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 70 BIS 2.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y los Ayuntamientos del Estado deberán mantener un enlace en la página principal de sus respectivos sitios oficiales de internet, a través de la cual el público pueda acceder directamente al sitio de internet del Catálogo Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 12, fracciones XXII y XXIII, 29, fracción V, 38, fracción II y la numeración del Capítulo denominado “DEL TURISMO

ACCESIBLE”; y se adiciona una fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Difundir y promover el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 29.- ...

I a la IV.- ...

V.- Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región de la entidad, considerando la promoción de los lugares contemplados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;

VI a la XIII.- ...

ARTÍCULO 38.- ...

I.- ...

II.- Diseñar, publicar y difundir información y datos útiles referentes a la actividad turística en la Entidad, en la que se incluya la promoción al Catálogo Cultural del Estado de Sonora;

III a la VII.- ...

CAPÍTULO VIII
DEL TURISMO ACCESIBLE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto deberá elaborar el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, ponerlo a disposición del público en su sitio oficial de internet y proporcionar la dirección de internet a los ayuntamientos del Estado y a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para los efectos del artículo 70 BIS 2 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de abril de 2021.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. DANIEL LIERA CASTRO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. MARÍA TERESA PERALTA QUIJANO